

REPUBLICA DE COLOMBIA.



BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.



Barranquilla, octubre de 2022.

Honorable
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Dr. Juan Ospino Acuña
Presidente Concejo Distrital de Barranquilla
Ciudad

Asunto: Exposición de Motivos y Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTAUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, ESTABLECIENDO UN RECAUDO DIFERIDO DE LAS ESTAMPILLAS PRO CULTURA Y ADULTO MAYOR DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE SUSCRIBAN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"

Honorables concejales:

Los concejales autores del proyecto, en uso de sus funciones constitucionales y legales, ponemos en consideración de la Honorable Corporación Distrital el presente proyecto de acuerdo que busca obtener la autorización para establecer una alternativa de pago de los tributos en el Distrito de Barranquilla mediante la adopción de medidas que permitan a los contribuyentes pagar durante la ejecución contractual las obligaciones tributarias que de esta se deriven, atendiendo a los siguientes motivos:

Página 1 de 13

Calle 38 Carrera 45 – Piso 3 – Teléfono: 370-99-14
NOCHE: 802003327-6

Correo electrónico: concejo@barranquilla.gov.co / concejo@barranquilla.gov.co
www.concejobarranquilla.gov.co



CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA



CONCEJO

De la Gente

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

"ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constituci n y la ley los tributos y los gastos locales.

{...}"

Colombia est  establecida como una rep blica unitaria con autonom a de sus entidades territoriales, reconociendo a estas  ltimas un amplio margen de configuraci n de aquellos asuntos que resultan de inter s p blico y se encuentran coligados a la buena marcha de la administraci n territorial tal y como se desprende de la lectura del art culo 287 superior:

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonom a para la gesti n de sus intereses, y dentro de los l mites de la Constituci n y la ley. En tal virtud tendr n los siguientes derechos:

P gina 3 de 18

Calle 38 Carrera 45 -- Piso 3 -- Tel fono: 370-59-14

NOCHE: 802003327-6

Correo electr nico: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co

www.concejobarranquilla.gov.co



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUILLA



CONCEJO

Do la Gente



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

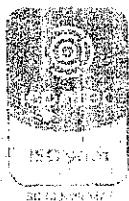
1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
2. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

Estos dos preceptos constitucionales se han interpretado de forma sistemática por el máximo órgano de cierre constitucional en los cuales se ha dispuesto que la autonomía fiscal de las entidades territoriales se encuentra armonizada dentro de la escala jerárquica en cuyo tope se encuentra el Congreso de la República.

En torno a este tema dijo la Corte Constitucional en sentencia C 413 de 1996:

"Al contrario, elemento de primordial importancia en el sistema tributario colombiano desde la vigencia de la Constitución de 1886 (artículo 43), ahora reafirmado, desarrollado y profundizado por la Carta Política de 1991, es el de la descentralización y autonomía de las entidades territoriales (artículo 1 C.P.), entre cuyos derechos básicos está el de "administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones" (artículo 287, numeral 3, en armonía con los artículos 294, 295, 300-4 y 313-4 C.P.).





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

"Particularmente los artículos 300, numeral 4, y 313, numeral 4, confieren a asambleas y concejos autoridad suficiente para decretar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y contribuciones que su sostenimiento requiere.

"Cuando la Constitución estatuye que tales competencias de los cuerpos de elección popular habrán de ser ejercidas de acuerdo con la ley no está dando lugar a la absorción de la facultad por parte del Congreso, de tal manera que las asambleas y los concejos deban ceder absolutamente su poder de imposición al legislador. Este, por el contrario, al fijar las pautas y directrices dentro de las cuales obrarán esas corporaciones, tiene que dejar a ellas el margen que les ha sido asignado constitucionalmente para disponer, cada una dentro de las circunstancias y necesidades específicas de la correspondiente entidad territorial, lo que concierne a las características de los gravámenes que vayan a cobrar.

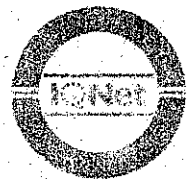
"Por eso, el mismo artículo 338 de la Constitución, que el demandante estima violado, dispone con claridad que no solamente la ley sino las ordenanzas y los acuerdos son los actos que consagrarán directamente los elementos de los tributos. Tal competencia está deferida, pues, según que el gravamen sea nacional, departamental, distrital o municipal, al Congreso, a las asambleas y a los concejos.

"Dicho mandato constitucional no se agota, entonces, en la previsión de los poderes del Congreso en materia tributaria, ni





BARRANQUILLA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

en la consagración de los requisitos que deben reunir las leyes mediante las cuales los ejerza, sino que reconoce la existencia de los distintos niveles tributarios, dejando el respectivo espacio a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para percibir, por la vía de impuestos, tasas y contribuciones, las rentas que habrán de aplicar para la realización de sus funciones y para la afirmación de su autonomía.

“Dentro de ese contexto, la referencia a la obligación de señalar en el acto creador del impuesto los elementos esenciales de la obligación tributaria ha de entenderse hecha, según el tipo de gravamen, por el nivel territorial al que corresponda, de lo cual se infiere que si el legislador, como puede hacerlo (artículos 295, 300-4 y 313-4), decide regular o establecer normas generales sobre tributos del orden departamental, municipal o distrital, no se le puede exigir, ni debe permitírsele, que en la ley respectiva incluya directamente todos los componentes del tributo (hecho gravable, base gravable, sujetos activos, sujetos pasivos y tarifas) o, en los casos de tasas y contribuciones, el método y el sistema para recuperación de costos o la participación en beneficios -como sí está obligado a hacerlo tratándose de tributos nacionales-, pues su función no es, ni puede ser, según las reglas de la descentralización y la autonomía de las entidades territoriales, la de sustituir a los órganos de éstas en el ejercicio de la competencia que les ha sido asignada por la Constitución.



CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA

CONCEJO

De la Gente



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Como se puede observar del anterior extracto jurisprudencial, las competencias para establecer los impuestos del orden territorial se encuentran enmarcadas por las disposiciones de orden legal que al respecto expida el legislativo y que en sus componentes básicos sean concretados por parte de las asambleas y los concejos en lo atinente a la fijación de: sujeto activo o pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa.

A esta potestad además habrá que sumarle que el recaudo de los tributos corresponde al ente territorial, que es entonces el correcto proceder conforme a la autonomía fiscal que se desprende de la voluntad del constituyente y la Carta Política le atribuye a los departamentos y municipios en virtud de lo dispuesto en los artículos 1, 287 y 313-4.

Razón por la cual los concejos y las asambleas deben asumir y desarrollar esa potestad de regulación de los tributos de orden territorial bajo los criterios culturales, económicos y técnicos con el objetivo que existan acciones fiscales que se equiparen con las cargas públicas y en consecuencia comporten estímulos y beneficios para los extremos de las obligaciones tributarias.

Los distintos fallos de la Corte Constitucional han reconocido a las entidades territoriales como titulares de un poder tributario, por lo cual el legislador no podrá entrar a regular todos los elementos y solo estará llamado a dictar los lineamientos para garantizar un sistema uniforme.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos entonces pueden facultar a las autoridades para que fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participen en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir los costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

3. NATURALEZA JURIDICA DE LAS ESTAMPILLAS TERRITORIALES.

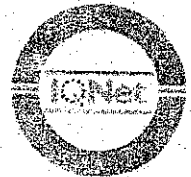
En el ordenamiento jurídico colombiano se han dado distintas categorías tributarias a las estampillas, calificándolas para algunos sectores de la doctrina nacional como tasas, contribuciones parafiscales o "tasas parafiscales", atendiendo a las dinámicas particulares que se deprenden del desarrollo de este tributo. El Consejo de Estado por su parte, señaló que la estampilla corresponde a una tipología de tasa parafiscal creando así una categoría nueva de tasas.

La figura de la estampilla responde a un concepto de parafiscalidad que se encuentra contenida en el Decreto 111 de 1996, el cual el Consejo de Estado distingue así:

Tres de los elementos que distinguen la parafiscalidad, a saber: la obligatoriedad que surge de la soberanía fiscal del Estado; la singularidad en cuanto se cobra de manera obligatoria a un grupo específico; y la destinación sectorial por estar destinadas a sufragar los gastos de entidades que desarrollan funciones administrativas de regulación a fiscalización.

Las tasas participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, en la medida que contribuyen un gravamen cuyo





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Los recursos que se destinan para el pago obligatorio, deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar los gastos en que incurren las entidades que desarrollan funciones de regulación y control en el cumplimiento de las funciones propias del Estado.

La "tasa" si bien puede corresponder a la prestación directa de un servicio público, del cual es usuario contribuyente que se beneficia efectivamente, también puede corresponder al beneficio potencial por la utilización de servicios de aprovechamiento común, como la educación, la salud, el deporte, la cultura, es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social. Las primeras se definen como tasas administrativas, y las segundas como tasas parafiscales y son las percibidas en beneficio de organismos públicos o privados, pero no por ser servicios públicos administrativos propiamente dichos, pues se trata de organismo de carácter social.

Entonces las "estampillas", dependiendo de si se imponen como medio de comprobación para acreditar el pago del servicio público recibido, tendrán el carácter de administrativas; o de parafiscales, si corresponden al cumplimiento de una prestación que se causa a favor de la entidad nacional territorial como sujeto impositivo fiscal."





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

La estampilla en concepto del Consejo de Estado, dependiendo de si se imponen como medio de comprobación para acreditar el pago del servicio público recibido, tendrán carácter administrativas; o de parafiscales, si corresponden al cumplimiento de una prestación social que se causa a favor de la entidad nacional o territorio como sujeto impositivo fiscal.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por la Corte Constitucional, las estampillas tienen las características de impuestos con destinación específica con carácter obligatorio al realizarse el hecho generador establecido en la ley y dentro de sus principales características son como ya se dijo: su carácter obligatorio al realizarse el hecho generador establecido en la ley y la integralidad, pues estos impuestos que son establecidos por el Estado, sin que exista una contrapartida directa por parte del mismo.

Para que un tributo pueda tener la categoría de impuesto es necesario que cumpla las siguientes condiciones:

"i.) Es establecido por el Estado sin que exista un beneficio o contraprestación directa por su pago para el contribuyente; ii.) se cobre forma obligatoria e indiscriminadamente a todas las personas naturales o jurídicas que se realicen el supuesto previsto para la respectiva ordenanza o acuerdo como aspecto material del tributo, no a un grupo económico o social determinado; iii.) la estructura del hecho generador se edifica sobre actos demostrativos de capacidad económica, que no suponen una actividad administrativa concreta. Como





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

coralario de lo anterior, consideraciones como el beneficio percibido y el costo del servicio prestado, no son aspectos a tener en cuenta para la determinación del aspecto cuantitativo de esta categoría tributaria. La mayor parte de las leyes de autorización simplemente fijan de forma general como base gravable el valor del respectivo acto o documento gravado; iv.) los recursos que genera se incorporan en el presupuesto del ente territorial y no se destinan a un servicio público específico, sino a los fines determinados en la ley de autorización o en los actos administrativos que expidan las corporaciones de elección popular para satisfacer el interés el general.¹¹¹

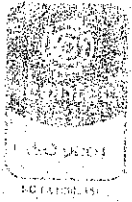
Por lo que se puede concluir en consecuencia que las estampillas ajustan en estricto sentido con la definición de impuesto, pues obedece a una contribución legal, de carácter obligatoria que se usa para la financiación de determinados programas del Estado y se encuentran como precepto en el deber de contribuir con el financiamiento de los gastos e inversiones del Estado en el marco de la justicia y equidad tributaria.

4. De la estampilla Pro Cultura

Este impuesto fue creado mediante la Ley 397 de 1997, como una estampilla cuyos recursos serán para el fomento de la cultura con destino a los

¹¹¹ ACEVEDO ZAPATA, Sandra et al. Los tributos territoriales en el ordenamiento jurídico colombiano, Un análisis crítico. Bogotá, Colombia. 2017. Pág. 570. ISBN: 978-958-772-724-1. Página 11 de 18.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

proyectos que se encuentran acorde con los programas nacionales y locales de cultura.

Es un impuesto que sirve para financiar las actividades culturales del municipio, entre las que se encuentra la promoción y creación de toda actividad artística y cultural; la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales como artesanías, grupos folklóricos, investigación de las tradiciones y origen del municipio, entre otras; el funcionamiento y mejoramiento de los espacios públicos aptos para la realización de actividades y/o eventos culturales; dotación de los diferentes centros y casas culturales de instrumentos musicales, entre otros; formar y capacitar al creador y gestores culturales del municipio y garantizar la seguridad social del creador cultural con un 10% del producido de la estampilla.

Por su parte la Ley 666 de 2001, que modificó la Ley 397 de 1997, introdujo el artículo 38-2, por medio del cual se autorizó a las asambleas departamentales y a los concejos distritales para determinar las características, el hecho generador, las tarifas y la base gravable y todos aquellos aspectos referentes a la operación de la estampilla en las operaciones que realiza la respectiva entidad territorial.

Esta estampilla se causa al momento de la suscripción de los contratos y las respectivas adiciones si hubiere lugar a ellas, por lo que este proyecto de acuerdo no busca cambiar aquellas características esenciales del tributo, sino, que su pago se difiera en la ejecución del contrato y sea debitada por el responsable del recaudo en los plazos establecidos para el pago de la relación contractual de las personas naturales.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

5. Estampilla Adulto Mayor.

Esta estampilla es creada para financiar la dotación y funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar Anciano y Centros de Vida para la tercera edad de las respectivas entidades territoriales.

Fue creada mediante la Ley 1276 de 2009 y en su artículo 3º autorizó a las asambleas departamentales y a los concejos distritales a emitir una Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como un recurso de recaudo obligatorio el cual tiene una distribución mínima del 70% para el financiamiento de los centros de vida y el 30% restante para la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar anciano, la inversión de estos recursos conforme a lo dispuesto en su norma de creación debe ser proporcional al número de adultos mayores que se encuentren censados en los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema.

La responsabilidad del recaudo de la estampilla en el desarrollo de los programas y la inversión en la respectiva jurisdicción corresponderá a los alcaldes y gobernadores los cuales deberán ejecutar los recursos dando cumplimiento a lo relacionado en el Plan de Desarrollo.

Ahora bien, la estampilla se causa al momento de legalizar los contratos de cuantías determinadas o indeterminadas, dependiendo de la cuantía del respectivo contrato, por lo que, el presente proyecto de acuerdo no busca cambiar aquellas características esenciales del tributo, si no, que su pago se difiera en la ejecución del contrato y sea debitada por el responsable del



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



DEPARTAMENTO DE BARRANQUILLA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

recaudo en los plazos establecidos para el pago de la relación contractual de las personas naturales.

Página 14 de 18

Calle 38 Carrers 45 – Piso 3 – Teléfono: 370-99-14

BOCHE: 802003327-6

Correo electrónico: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co

www.concejobarranquilla.gov.co



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA



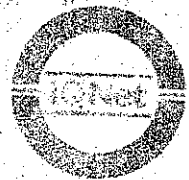
CONCEJO

De la Gente

REPUBLICA DE COLOMBIA - CONCEJO DISTRITAL ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

PROYECTO DE ACUERDO

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTAUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, ESTABLECIENDO UN RECAUDO DIFERIDO DE LOS ESTAMPILLAS PRO CULTURA Y ADULTO MAYOR DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION Y DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE SUSCRIBAN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"

El Concejo del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en el uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las que otorgan los artículos 287 y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, artículo 32, Ley 1617 de 2013, la Ley 1276 de 2009, la Ley 397 de 1997 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 de la Carta Política de Colombia, establece la competencia de los concejos para dictar normas orgánicas de presupuesto y votar de conformidad con Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales.

Que el Artículo 287 de la Constitución de Colombia dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley; en tal virtud tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que es potestativo del Concejo Distrital, de acuerdo con lo establecido en los numerales 6 y 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establecer, reformar o eliminar tributos.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA



CONCEJO

De la Gente



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

contribuciones, impuestos y sobretasas, en virtud de lo previsto por el artículo 123 de la Ley 1617 de 2013.

Que mediante la Ley 1276 de 2009, en su artículo 3, se facultó a los concejos distritales para emitir la estampilla adulto mayor como recurso obligatorio para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

Que la Estampilla Procultura fue creada mediante la Ley 397 de 1997 y se autorizó a los concejos distritales a establecer los elementos esenciales de la estampilla con el objetivo de que con los recursos derivados de esta estampilla se fomente la cultura con destino a proyectos acorde con los planes nacionales y locales de cultura.

Que es de interés del Concejo Distrital de Barranquilla hacer más accesible la relación contractual para las personas naturales, por lo que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adiciónense los siguientes párrafos al artículo 130 del Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Decreto 0119 de 2019, el cual quedará así:

"PARAGRAFO 2. En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por la Alcaldía Distrital de Barranquilla y las entidades descentralizadas del nivel distrital, cuyo valor mensual sea hasta siete (07) salarios mínimos





REPÚBLICA DE COLOMBIA



BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.



legales mensuales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contara hasta setenta y dos (72) salarios mínimos mensuales vigente, incluidas las respectivas adiciones, la tarifa del tributo se aplicara sobre el valor de cada pago que realice el contratista.

PARAGRAFO 3. En aquellos contratos cuya ejecución no se pudiere continuar o liquidar y no se pudiere aplicar la tarifa sobre el valor de cada pago que se le realice al contratista, el porcentaje del valor dejado de cancelar se aplicara en el último pago de la ejecución contractual."

ARTÍCULO 2. Adiciónense los siguientes párrafos al artículo 119 del Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Decreto 0119 de 2019, el cual quedará así:

"PARAGRAFO 2. En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por la Alcaldía Distrital de Barranquilla y las entidades descentralizadas del nivel distrital, cuyo valor mensual sea hasta siete (07) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contara hasta setenta y dos (72) salarios mínimos mensuales vigente, incluidas las respectivas adiciones, la tarifa del tributo se aplicara sobre el valor de cada pago que realice el contratista.

PARAGRAFO 3. En aquellos contratos cuya ejecución no se pudiere continuar o liquidar y no se pudiere aplicar la tarifa sobre el valor de



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA



CONCEJO

De la Gente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

cada pago que se le realice al contratista, el porcentaje del valor dejado de cancelar se aplicara en el último pago de la ejecución contractual"

ARTÍCULO 2: El presente ACUERDO rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

De los honorables concejales,

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.
Alcalde Distrital de Barranquilla

Página 12 de 18

Calle 38 Carrera 45 – Piso 3 – Teléfono: 370-99-14

NOCHE: 802003327-6

Correo electrónico: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co

www.concejobarranquilla.gov.co



CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA



CONCEJO

De la Gente